

JGE413/2003

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. HORTENCIA BRAMBILA TREVIÑO EN CONTRA DE FUERZA CIUDADANA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 29 de septiembre de dos mil tres.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QHBT/JL/TAM/217/2003, integrado con motivo de la queja presentada por la C. Hortencia Brambila Treviño en contra de Fuerza Ciudadana, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio JLE-TAM/1066/2003, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, suscrito por el C. Raúl A. Zarate Lomas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por la C. Hortencia Brambila Treviño, en el que expresa medularmente:

“(…)

H E C H O S

- I. *El día 2 de Mayo del presente año, la suscrita en compañía de los CC. JAVIER GARCÍA ARCE Presidente Estatal de Fuerza Ciudadana, DORA VELIA VÁZQUEZ MIRELES, ALEJANDRO MENDOZA LÓPEZ, VANESA ROCIO CONTRERAS FLORES, RAMIRO IBARRA CABAZOS, FERNANDO MARTINEZ DE LA CRUZ, FLOR MARICELA VARGAS GOMEZ, ALICIA MEDINA GARCÍA, HILDA MARGARITA ALVAREZ JUÁREZ, GUSTAVO*

VILLEGAS RODRÍGUEZ, GUALTERIO FILIBERTO LICONA DAVILA, DASIA ETHEL RODRÍGUEZ HERRERA, candidatos y suplentes de los distritos V, I, II, IV, VI, VII y VIII de Fuerza Ciudadana sucesivamente así como también de los CC. ROCIO LASTRA ROSAS coordinadora de la zona norte de Fuerza Ciudadana, CAROLINA TREVIÑO Coordinadora de la zona centro, IVAN CONTRERAS FLORES, LAURA NEGRETE Coordinadora nacional de la zona norte y RUBEN ROBLES, acudimos a la reunión convocada por el señor JESUS GONZÁLEZ LIMA de quien desconozco el cargo o nombramiento dentro de la agrupación política de referencia y quien se ha venido desempeñando como coordinador Estatal de Fuerza Ciudadana; dicho evento se llevó a cabo en las instalaciones del "HOTEL POSADA DE TAMPICO" en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, lugar a donde acudió el C. LIC. JORGE ALCOCER VILLANUEVA quien es el Presidente Nacional de Fuerza Ciudadana, en donde hizo entrega de las constancias del Registro expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de los ocho candidatos a Diputados Federales precisados con antelación, ahí el mismo Líder Nacional nos manifestó que a mas tardar el día 5 de Mayo del 2003, tendríamos el recurso financiero para las campañas de los candidatos por conducto del que nombró en el acto como nuevo presidente estatal el C. JAVIER GARCÍA ARCE, sustituyendo al C. CUITLAHUAC MONTEMAYOR quien se había venido desempeñando hasta es fecha con el cargo aludido, cabe hacer la aclaración de que el actual Presidente Estatal fue propuesto al C. Presidente Nacional del Partido Fuerza Ciudadana, por el susodicho JESÚS GONZÁLEZ LIMA; no omitió mencionar que la sustitución del anterior Presidente Estatal del Fuerza Ciudadana C. CUITLAHUAC MONTEMAYOR, se debió en gran manera a que éste mismo se encontraba laborando al mismo tiempo como Presidente Estatal de Fuerza Ciudadana y por otra parte como secretario particular del señor ALVARO GARZA CANTU en la precampaña a candidato a Gobernador para el Estado de Tamaulipas por el Partido Revolucionario Institucional y la C. ANGELICA IZAGUIRRE GUTIÉRREZ quien era Secretaria de Organización de Fuerza Ciudadana, en igualdad de circunstancias, pero sin renunciar al cargo y militancia del Partido Fuerza Ciudadana ha venido participando en actos proselitistas

del llamado “grupo de amigos de ALVARO GARZA CANTÚ”, infringiendo con su conducta los Lineamientos Estatutarios del Partido Fuerza Ciudadana. Al término de dicho evento me entreviste con la C. LAURA NEGRETE Coordinadora Nacional del Partido Fuerza Ciudadana, a quién le pregunté sobre la manera en que se haría llegar y por conducto de quien el dinero que se destinaría para los gastos de la campaña electoral en el V Distrito en la cual la recurrente es candidata a Diputado Federal, contestándome en el sentido de que debería de ponerme en contacto con el recién nombrado presidente estatal de este partido y que las indicaciones a su vez se le harían llegar al presidente estatal por conducto del precitado JESÚS GONZÁLEZ LIMA.

- II. El día 5 de mayo del año actual me presenté ante el C. JAVIER GARCÍA ARCE Presidente Estatal del Partido Fuerza Ciudadana, a quien le informe del resultado e indicaciones de la entrevista con la C. LAURA NEGRETE y al cuestionarle sobre los recursos financieros para llevar a cabo la campaña de proselitismo, tal como lo había asegurado el Dirigente Nacional del Partido Fuerza Ciudadana ante los concurrentes en la fecha precisada en el párrafo que antecede, a lo que me contestó dicho Dirigente Estatal que desconoce indicación alguna al respecto por parte del Presidente Nacional del Partido o de JESÚS GONZÁLEZ LIMA, ya que ni él mismo había logrado comunicación con la presidencia nacional del partido Fuerza Ciudadana y que sigue pendiente de recibir ordenes superiores por parte de JESÚS GONZÁLEZ LIMA, LAURA NEGRETE o del mismo LIC. JORGE ALCOCER VILLANUEVA.*
- III. A la fecha el Presidente Estatal el C. JAVIER GARCÍA ARCE, me manifiesta que no ha podido comunicarse a la Ciudad de México Distrito Federa con el C. LIC. JORGE ALCOCER VILLANUEVA ya que al igual que la recurrente me consta de que extrañamente no es posible la comunicación con el responsable a nivel Nacional de éste Partido ; situación ésta que me mantiene en estado de incertidumbre respecto a mi situación y compromiso hacia los ciudadanos y ante el Instituto Federal Electoral.*
- IV. El C. LIC. JORGE ALCOCER VILLANUEVA no ha definido los medios para hacer campaña proselitista a favor de éste Partido Político ya que ni siquiera a dado nombramiento a los compañeros que le han sido propuestos por conducto de la C. LIC. LAURA*

NEGRETE como son el C. JAVIER GARCÍA ARCE, como Presidente Estatal de Fuerza Ciudadana, LIC. CAROLINA TREVIÑO como Coordinadora Estatal de la Zona Centro del Estado de Tamaulipas y ROCIO LASTRAL ROSAS como Coordinadora Estatal Zona Norte, sin pasar por alto el hecho de que los dos últimos nombrados a partir del 28 de enero del 2003 a la fecha han venido trabajando para el partido y de lo cual tiene conocimiento la LIC. LAURA NEGRETE Coordinadora Regional del Fuerza Ciudadana, con quien han mantenido constante comunicación.

- V. *Cabe mencionar que no obstante del abandono por parte de los dirigentes ya precisados, la promovente y mi equipo conformado de campaña, hemos estado realizando actividades proselitistas con recursos humanos y materiales propios de lo que se ha venido informando vía fax al C. LIC. JORGE ALCOCER VILLANUEVA.”*

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia simple de tres fotografías.
- b) Doce fotografías.
- c) Tres recortes de periódico.
- d) Copia simple de un recorte de periódico.
- e) Copia simple de sesenta y tres recibos de pago.
- f) Copia simple de lista de candidatos de la segunda circunscripción.

II. Por acuerdo de fecha dos de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QHBT/JL/TAM/217/2003, y emplazar al denunciado.

III. Tomando en consideración que en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres celebrada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se determinó cancelar el registro de Fuerza Ciudadana como partido político nacional, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas

establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1, del reglamento antes citado.

IV. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja

deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse por improcedente, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En primer término, debe considerarse que los sujetos que pueden ser sancionados por infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son limitados y se encuentran enunciados en los artículos 264, 265, 266, 267, 268 y 269 de dicho ordenamiento que literalmente señalan:

“ARTÍCULO 264

- 1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como **observadores electorales** y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.*
- 2. Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran **las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales**, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.*
- 3. Igualmente, conocerá de las infracciones que cometan **las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código**, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los **órganos del Instituto Federal Electoral**.*

Para ello se estará a lo siguiente:

- a) *Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y*

- b) *El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.*

ARTÍCULO 265

- 1. *El Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan **los funcionarios electorales**, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale es Estatuto del Servicio Profesional Electoral.*

ARTÍCULO 266

- 1. *El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran **los notarios públicos** por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.*

- 2. *Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable.*

- 3. *El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.*

ARTÍCULO 267

1. *El Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran **los extranjeros** que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.*
2. *En el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.*

ARTÍCULO 268

1. *El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que **ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:***

a)Induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o

b)Realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política.

ARTÍCULO 269

1. *Los **partidos políticos y las agrupaciones políticas,** independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:...”*

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos transcritos con antelación, se puede obtener y enumerar de manera clara a los sujetos previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código de la materia, a saber:

- 1.- Los Observadores Electorales;
- 2.- Las Organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales;
- 3.- Los Funcionarios Electorales;
- 4.- Los Notarios Públicos;
- 5.- Los Extranjeros;
- 6.- Los Ministros de culto religioso;
- 7.- Los Partidos y Agrupaciones Políticas, y
- 8.- Las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

En el escrito de queja que nos ocupa, presentado por Hortencia Brambila Treviño el veinte de mayo de dos mil tres, denuncia supuestas irregularidades que imputa a Fuerza Ciudadana.

En tal sentido y en virtud de que en la sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres celebrada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se determinó cancelar el registro de Fuerza Ciudadana como partido político nacional, ya que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del seis de julio de dos mil tres, se ubico en la causal prevista en el numeral 66, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que a la fecha de la emisión de la presente resolución, el denunciado ya no cuenta con el carácter de partido político nacional, razón por la cual no puede ser sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Sentado lo anterior, se arriba a la conclusión de que resulta improcedente la queja presentada en contra de Fuerza Ciudadana, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

b) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro.”

En consecuencia, la presente queja debe sobreseerse, en virtud de que los hechos denunciados se atribuyen a una organización que ya no cuenta con registro como partido político nacional, por lo que no puede ser sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

3.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por Hortencia Brambila Treviño, en términos de lo señalado en el considerando 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de septiembre de 2003, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, y los Directores Ejecutivos, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Lic. Marco Antonio Baños Martínez y Lic. Alfonso Fernández Cruces.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**